

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 710.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES SARRIA VALENCIA.
-DEMANDADA: MÓNICA HERNÁNDEZ GÁLVEZ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00123-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del auto No. 2882, proferido el 13 de diciembre de 2021, a través del cual se le requirió al extremo actor realizar los trámites pertinentes para notificar el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

Previo análisis de la cuestión litigiosa, debe el Despacho señalar que el recurso de reposición se erige como la herramienta jurídica creada por el legislador para que la parte que se sienta afectada con una decisión judicial o administrativa, pueda controvertirla ante el mismo funcionario que la profirió, a objeto de que la revoque, confirme, reforme, adicione o aclare por razones o argumentos jurídicos que deben prevalecer.

Hechas las acotaciones previas, esgrime el recurrente, como sustento de su pretensión revocatoria, y, en síntesis, que aun no se han perfeccionadas las medidas decretadas dentro del presente asunto, conforme lo dispone el núm. 01 del art. 317 del C. G. del P., por lo que no podía realizarse la notificación de la demandada. Por otra parte, señala que ha solicitado en reiteradas ocasiones la corrección del oficio que comunicaba el embargo de cuentas de la demandada, sumado al hecho de que solicitó una nueva medida cautelar.

Así, delimitados los extremos sobre los cuales ha de pronunciarse el Despacho, es importante indicar que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante, en tanto, efectivamente, obran en el segundo cuaderno del expediente las solicitudes de corrección y de decreto de medida cautelar, mismas que, valga la pena aclarar, a la presente fecha, ya han sido debidamente resueltas a través del oficio No. 1385 del 22 de febrero de 2022 (enviado para su correspondiente radicación a la parte demandante en fecha 23 de febrero de 2022¹) y auto No. 2881 notificado en fecha 23 de marzo de 2022, por lo que sin mayores disquisiciones se dispondrá la revocatoria del auto recurrido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

¹ Lo cual consta en el archivo No. 17 del cuaderno de medidas cautelares del presente asunto.

RESUELVE:

ÚNICO: REVOCAR el auto No. 2882, proferido el 13 de diciembre de 2021, a través del cual se le requirió al extremo actor realizar los trámites pertinentes para notificar el auto de mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto a la demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2021-00123-00.)

JPM